



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

REF: DEMANDA DE SIMULACION Y LESION ENORME
RADICADO: 682094089001-2022-00014-00
DEMANDANTE: WILSON FONSECA NIÑO
APODERADO: DRA MARIA ISABEL PINZON PINTO
DEMANDADO: MARIBEL FONSECA NIÑO Y LUIS FRANCISCO PUERTO VELASQUEZ.
APODERADO: DRA. GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Confines, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de Simulación, propuesto por WILSON FONSECA NIÑO, en contra de los señores MARIBEL FONSECA NIÑO Y LUIS FRANCISCO PUERTO VELASQUEZ, una vez habiéndose contestado la demanda por LA DOCTORA GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA, en representación de los Demandados, este despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo de 27 de Septiembre de 2022, a las 9:00 A.M., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la sede del despacho en el municipio de Confinés, para rendir interrogatorio de parte.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., procede el despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1. DECRETO DE PRUEBAS

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales

- Registro Civil de defunción del Señor VICTOR MANUEL FONSECA SUAREZ (q.e.p.d)
- Copia Cédula de ciudadanía del Señor VICTOR MANUEL FONSECA SUAREZ (q.e.p.d)
- Copia Cédula de ciudadanía del Señor WILSON FONSECA NIÑO
- Copia del Registro civil de nacimiento del señor WILSON FONSECA NIÑO
- Copia de la Historia Clínica del Señor VICTOR MANUEL FONSECA SUAREZ (q.e.p.d)
- Copia de la respuesta del BANCO AGRARIO, donde se indica que la póliza cubrió la deuda del VICTOR MANUEL FONSECA SUAREZ (q.e.p.d)
- Copia respuesta de la entidad financiera COMULTRASAN, donde indica que la deuda cancelo el seguro.
- Copia de la conciliación extrajudicial de fecha 01 de septiembre del año 2021.
- Copia de la escritura N° 121 Del 12 de febrero de 2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Socorro.
- Copia de la permuta suscrita el día 12 de febrero del año 2021.
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble Finca Villa Carolina, identificado con Matricula N° 321-28763 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socorro (S).
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble predio urbano casa ubicada en calle 27B N° 3-46 Lote 3 Manzana B Urb. Ricardo Duran Barrera, identificado con Matricula N° 319-57824 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil (S).



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

Testimoniales:

Recibir testimonio a las siguientes personas dentro del presente proceso

- ERIKA JOHANA PINZON MOYANO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.101.689.451, domiciliada y residente en el Municipio de Socorro (S) en la dirección Calle 9A # 4-06.

- LUIS NELSON AVELLANEDA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.109.320, domiciliado y residente en el Municipio de Socorro (S) en la dirección Calle 3 sur # 9 - 12. - GONZALO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.101.685.562 y teléfono celular 3124224559.

Recibir declaración a los señores Notario JUAN DAVID MEJIA CATAÑO, Notaria Segunda del Circulo de Socorro (S), para ser tenido en cuenta dentro de este proceso. Dirección Notaria calle 15 N° 15-18. Y señor RAFAEL ARDILA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N°91.067.829, residente en el municipio de San Gil Santander en la dirección carrera 6A N° 16-77- APT 401, edificio Ardila. Este quien tiene la calidad de Perito Avaluador como aparece en los respectivos avalúos allegados en las pruebas documentales.

En cuanto a los interrogatorios de parte, este Juzgado ya los decretó.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales:

1. Avalúo comercial del predio rural denominado Villa Carolina, de fecha 09 de marzo de 2022, después de haber realizado las mejoras por parte de mis poderdantes por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$338.516.530) realizado por el avaluador del Banco Agrario.
2. Copia del contrato de promesa de compraventa del señor VICTOR MANUEL FONSECA SUAREZ a favor del señor FREDY OVALLES de un lote de 5000 metros de la finca de su propiedad de fecha 15 de octubre de 2019.
3. Envío y devolución del oficio de requerimiento dirigido al demandante para que se haga presente el día 30 de diciembre de 2021 a las 2:00pm en la Notaria Primera del Socorro.

Testimoniales:

Recepcionar los testimonios de las siguientes personas quienes son conocedoras y darán testimonio referente a los hechos de la contestación, propiamente son quienes conocen de las condiciones mentales obvias del señor VICTOR MANUEL FONSECA SUAREZ (QEPD), para la fecha de realización del negocio jurídico, saben de las intenciones del señor de vender la finca, el valor que pedía para la venta de la finca, la seriedad del negocio realizado con mis poderdantes.

1. DULFAY FONSECA NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.949.297 del socorro, quien puede ser ubicada en la Carrera 14 No. 4-19 del socorro o en el celular 3203503369.
2. PEDRO NELL PINZON BOYANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91109463 del socorro, quien puede ser ubicado en la Vereda la Caldera de Confines, o en el celular 3222449519.
3. FREDY OVALLOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.386.469 de Confines, quien puede ser ubicado en la Finca La Pola vereda la Caldera de Confines. Celular: 3224060896.

En igual sentido el interrogatorio de parte ya fue ordenado.

En cuanto a las demás pruebas solicitadas, se resolverá en la audiencia.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA